



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **17 MAYO 2016**

VISTO:

Dictamen Legal N° 06-2016-MPH/16, de fecha 02 de mayo de 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 688-2015-MPH/43.47; incoado por el recurrente Urbano Miguel Zenina, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga remite al recurrente Urbano Miguel Zenina la Carta N° 01-2016-MPH/16 de fecha 22 de enero de 2016, coligiendo que su escrito presentado deviene en INADMISIBLE en vista de que el Recurso Impugnatorio no cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, siendo así se le concedió el plazo de dos días hábiles a efectos de que subsane la omisión advertida;

Que, con expediente administrativo N° 2461 de fecha 25 de enero de 2016, el recurrente Urbano Miguel Zenina subsanó la omisión advertida contenida en la Carta N° 01-2016-MPH/16 de fecha 22 de enero de 2016, es decir el escrito presentado por el recurrente cumple con firma de letrado requisito que se encuentra plasmado en el Artículo 211° de la Ley N° 27444;

Que, a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa por parte del administrado, primero se debe analizar los requisitos de forma que debe contener su escrito, exigidos por el Artículo 113° de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, de la revisión de autos se tiene que el escrito presentado por el recurrente, cumple con estos presupuestos legales de forma;

Que, respecto al fondo de la pretensión, el recurrente al no estar conforme con la Resolución de Gerencia N° 688-2015-MPH/43.47 de fecha 11 de noviembre de 2015 y encontrándose bajo el Artículo 209° de la Ley del procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444; el recurrente formula Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución citada, argumentando lo siguiente:

- Que ha solicitado ampliación de fecha para la regularización del trámite de la Licencia de Funcionamiento con fecha 24 de junio de 2015; mientras se realizaba el trámite de la licencia de funcionamiento, se le infraccionó con Resolución de Gerencia N° 688-2015-MPH/43.47, por lo que solicita la anulación de la infracción, ya que dentro de la fecha solicitó la ampliación del plazo;

Que, el Artículo 109 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444, faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que mediante Notificación Preventiva N° 003450 de fecha 20 de mayo de 2015, la Sub





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Gerencia de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga infraccionó al infractor Urbano Miguel Zenina y le concedió plazo de 05 días hábiles a fin de que subsane la infracción cometida; caso contrario, se dará inicio al proceso sancionador, y no existiendo subsanación alguna por parte del recurrente (inicio del trámite de la Licencia de Funcionamiento) se procedió a emitir la Notificación de Sanción N° 002545 y el acta de constatación y/o Fiscalización N° 00072-2015-MPH; ambos de fecha 22 de junio de 2015, tal como lo estipula el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

Que, en el párrafo tercero de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA 2011, señala *"En caso de establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo giro de negocio no sea de uso especial, se exigirá el inicio del trámite de la Licencia de Funcionamiento, mediante la Notificación Preventiva de Sanción, otorgando al infractor un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables para que subsane la infracción advertida debiendo demostrar el inicio del trámite correspondiente, de no subsanar la infracción se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción. El Fiscalizador o Policía Municipal deberá constatar la obtención de licencia de funcionamiento en un periodo de 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio del trámite correspondiente; para lo cual deberá retornar al establecimiento comercial; de constatar que no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el Acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción"*;

Que, el recurrente Urbano Miguel Zenina, solicitó el plazo de 30 días para la regularización de Licencia de Funcionamiento tramitándose mediante el expediente administrativo de Registro N° 014389 de fecha 24 de junio de 2015, petición que deviene en improcedente por demasía de tiempo permitido por Ley, evidenciándose que la solicitud presentada por el recurrente fue posterior a la emisión de la Notificación de Sanción N° 002545 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 00072-2015-MPH; ambos de fecha 22 de junio de 2015, tal como se encuentra plasmado en el Informe N° 085-2016-MPH/43.47 de fecha 23 de febrero de 2016;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas –RAISA 2011, en el Artículo 8° *conceptúa el término de INFRACCIÓN, entendiéndose como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable.*

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece *"están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades"*. En ese sentido, la norma establece que previa a la apertura de un establecimiento comercial, este debe de contar con una licencia de funcionamiento y para el caso de autos se tiene que al momento de la intervención por parte del Fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Huamanga el local comercial no contaba con una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



autorización Municipal (Licencia de Funcionamiento) que le permita aperturar dicho establecimiento comercial infringiendo el Artículo precedentemente señalado por lo que se le atribuyó la sanción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m² de área ocupada". Y posterior al procedimiento sancionador el recurrente Urbano Miguel Zenina obtuvo el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica EX ANTE otorgado con fecha 01 de junio de 2016 y la Licencia de Funcionamiento Temporal N° 201506934 de fecha 04 de julio de 2015. Documentos que no pueden ser meritados debido a que dichas autorizaciones se deben de obtener antes de la apertura de un establecimiento comercial;

Que, en mérito al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el siguiente principio: Principio de Legalidad mediante la cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas. Por ende para este caso la Entidad Edil actuado bajo los parámetros que exige la Ley sin vulnerar derecho alguno del recurrente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que en aplicación del principio de presunción de veracidad, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, debe valorarse la documentación que fehacientemente se encuentra en el expediente;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 688-2015-MPH/43.47, incoado por el administrado Urbano Miguel Zenina; por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, conforme estipula el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado Urbano Miguel Zenina, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE